EXPEDIENTE PFPA/3.3/2C.27.1/006-24
ASUNTO**: Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-041-24**

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/00006-24,** abierto a nombre del **MAQUET MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. (en adelante MAQUET MEXICANA),** se emite el siguiente Acuerdo:

A N T E C E D E N T E

I. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió Orden de inspección **PFPA/3.3/2C.27.31/OI-006-2024-MEX**, a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria a **MAQUET MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.,** en calle Montecito 28, piso 10, oficina 33, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México

II. El primero de abril de dos mil veinticuatro, personal adscrito a esta Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, levantó el acta **PFPA/3.3/2C.27.1/AI-006-2024-CDMX** de la misma fecha.

III. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, escrito de la misma fecha, mediante el cual **MAQUET MEXICANA,** presenta comparecencia suscrita por los CC. [redacted] en su carácter de Ingeniero de Servicio y [redacted] Analista de Calidad y Asuntos Regulatorios.

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y, atenta al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En relación al Acta, los inspectores actuantes asentaron a foja cinco de dieciséis lo siguiente:

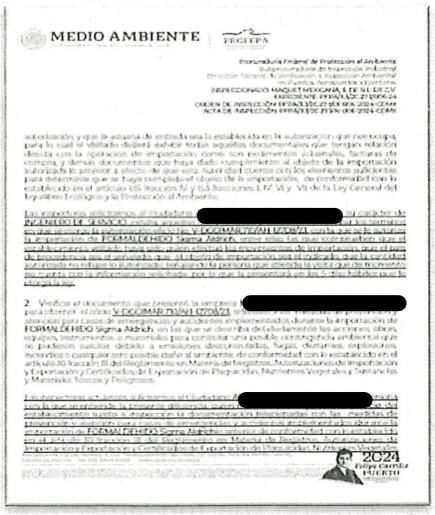
MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Inspección Industrial
Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

INSPECCIONADO: MAQUET MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/3.3/2C.27.1/006-24
ORDEN DE INSPECCIÓN: PFPA/3.3/2C.27.31/OI-006-2024-CDMX
ACTA DE INSPECCIÓN: PFPA/3.3/2C.27.1/AI-006-2024-CDMX

autorización, y que la aduana de entrada sea la establecida en la autorización que nos ocupa, para lo cual el visitado deberá exhibir todos aquellos documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 fracción IV y LII fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las inspectoras solicitamos al ciudadano [redacted] su carácter de INGENIERO DE SERVICIO, exhiba aquellas documentales a efecto de comprobar los términos en que se otorgó la autorización oficio No. V-DGGIMAR.710/AH-12708/23, con la que se le autorizó la importación de FORMALDEHIDO Sigma Aldrich, entre ellas las que comprueben que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que el país de procedencia sea el señalado, que el objeto de importación sea el indicado, que la cantidad autorizada no rebase lo autorizado; señalando la persona que atiende la visita que de momento no cuenta con la información solicitada, por lo que la presentará en los 5 días hábiles que le otorga la ley.

2. Verificar el documento que presentó la empresa [redacted] para obtener el oficio V-DGGIMAR.710/AH-12708/23 [redacted] para la importación de FORMALDEHIDO Sigma Aldrich, en las que se describa detalladamente las acciones, obras, equipos, instrumentos o maquinas para controlar una posible contingencia ambiental que se pudieran suscitar debido a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios o cualquier otra posible daño al ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Nocivos y Peligrosos.

Las inspectoras solicitamos al ciudadano [redacted] exhiba aquellas documentales a efecto de comprobar los términos en que se otorgó la autorización oficio No. V-DGGIMAR.710/AH-12708/23, con la que se le autorizó la importación de FORMALDEHIDO Sigma Aldrich, entre ellas las que comprueben que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que el país de procedencia sea el señalado, que el objeto de importación sea el indicado, que la cantidad autorizada no rebase lo autorizado; señalando la persona que atiende la visita que de momento no cuenta con la información solicitada, por lo que la presentará en los 5 días hábiles que le otorga la ley.

2024 Felipe Carrillo PUERTO

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

EXPEDIENTE PFPA/3.3/2C.27.1/006-24
ASUNTO**: Acuerdo de cierre PFPA/3.3/AC-041-24**

Lo asentado por los Inspectores Federales en la citada Acta tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por un funcionario público, por lo que se tienen por ciertos los hechos ahí asentados, tal y como sostiene con los siguientes criterios emitidos por el entonces Tribunal Fiscal de la Federación (actualmente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) que a la letra determinan:

> ***"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"*
>
> *Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*
> *RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.*
>
> ***"ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-*** *Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*
>
> *Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
> *R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. noviembre 1991. p. 7.*

En esa tesitura, de lo circunstanciado por el personal actuante adscrito a esta Dirección General, se desprende que el visitado no presentó probanza alguna, manifestando que haría uso de los cinco días que le otorga la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en su artículo 68 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este mismo texto se replica en cada uno de los puntos asentados en el Acta de Inspección, asi mismo en el escrito señalado, en la foja dos de doce, en el Antecedente III, del presente proveído, la moral declaró no haber hecho uso de la Autorización V-DGGIMAR.710/AH-12708/23, tendiéndose en consideración su manifestación en atención del principio de buena fe de conformidad al artículo 13 y 16 fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

Al respecto de la instrumental de actuaciones que integran el expediente en que se actúa, así como de la información que obra en los archivos de esta Dirección General, no se advierte que se hubiese realizado transacción de importación por parte **MAQUET MEXICANA, S.A. DE C.V.,** atendiendo al objeto de la visita practicada, aunado a la manifestación por parte de la citada moral en ese mismo sentido; por lo que en atención al principio indubio pro reo, aplicado por analogía, partiendo de que este principio surge del derecho penal, consistente en estar a lo más favorable del indiciado ante la duda o falta de elementos en que descanse de forma objetiva la conducta infractora, aplicable al presente procedimiento de naturaleza sancionadora, ello en razón de ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, y que es sostenido por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en razón del principio de buena fe, al no existir elementos que determinen alguna irregularidad que conlleve a probables infracciones a la normatividad ambiental federal en materia de Importación de materiales y sustancias peligrosas, atento a que el inspeccionado ha desvirtuado los hechos y/u omisiones que se circunstanciaron en el Acta de Inspección como ya se determinó en el presente punto de Acuerdo, con fundamento en los artículos 13 y 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemécatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa

2024 Año de Felipe Carrillo PUERTO Benemérito del Proletariado

supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 160, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección General determina que es procedente **ordenar el CIERRE del expediente administrativo en que se actúa**.

SEGUNDO. Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo **PFPA/3.3/2C.27.1/006-24,** en materia de importación de plaguicidas, como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Se dejan a salvo las atribuciones de inspección y vigilancia de esta Dirección General, para que en su caso sean ejercidas con posterioridad.

CUARTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del o los interesados afectados, que de conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, tiene a su alcance para impugnar el presente Acuerdo de Cierre del expediente administrativo, el Recurso de Revisión; o en su caso, la vía jurisdiccional correspondiente.

QUINTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sita en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

SEXTO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 27 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo establecido en los avisos de privacidad integral y simplificado publicados en la página de internet http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html; así como en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable

del Sistema de Datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, piso 12, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. notifíquese por **ROTULÓN** a **MAQUET MEXICANA S.A. DE C.V.,** con fundamento en el artículo 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, fijado a un costado de la Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en el piso 1 del edificio (mezzanine) localizado en Avenida Félix Cuevas número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma, el Director General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Lic. Rafael Alejandro López Resendiz, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero, 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones I, II, XIX y XXII, 6°, 15 fracción VI, 160, 167 y 167 BIS, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, y 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y, 1, 3 apartado B, fracción I, 9 fracción XXIII, 40, 41, 43 fracciones I, V, X, XI y XLIX, 45 fracción III, inciso a) y último párrafo, 46, 48 fracciones II, III, V y XXVI, 55 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----------
----------C Ú M P L A S E----------

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

Elaboró	Lic. Martha Patricia Martínez	
Revisó	Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano	